



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-429  
14 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Oscar Julián Guzmán Claros contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 mayo de 2021”

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 9 de julio de 2021

#### CONSIDERANDO

##### 1. Antecedentes

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial”, de conformidad con las directrices que para el efecto impartiera esa Corporación.

Es así como el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, artículo 1, ordena lo siguiente:

*ARTÍCULO 1. Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así: FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos*

Por su parte, el artículo 2 del mismo Acuerdo, prevé lo siguiente:

*ARTÍCULO 2. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.*

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Oscar Julián Guzmán Claros contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 mayo de 2021"

eliminadora del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes"<sup>1</sup>.

La supervisión de este contrato está a cargo del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Como obligaciones específicas del contratista, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, contempla las siguientes:

**8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga, (sic) con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:

(...) 7. Determinar el cumplimiento de requisitos mínimos para los cargos de inscripción conforme los establecidos en la convocatoria relacionados con la experiencia, formación, capacitación, edad, inhabilidades e incompatibilidades y ciudadanía, entre otros, de los aspirantes de la convocatoria a concursos de méritos.

(...) 13. Entregar la información de la totalidad de los aspirantes que fueron admitidos o inadmitidos en un archivo Excel estableciendo las respectivas causales".

En cumplimiento del citado Acuerdo PCSJA17-10643 del 2017 y conforme a lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 1, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, también señala las etapas del concurso, las cuales contemplan la Etapa de Selección (4.1), que incluye la realización de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (4.1.1.), y la Etapa Clasificatoria (4.1.2.), que tienen por objeto conformar el Registro Seccional de Elegibles, según los puntajes obtenidos en cada uno de los factores a evaluar.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal, el señor Oscar Julián Guzmán Claros, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.223.746, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021.

## 2. Razones de inconformidad del recurrente

El recurrente formula cargos contra los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, así como en el factor de experiencia adicional y docencia, los cuales se analizarán en su orden, así:

---

<sup>1</sup> La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.



## 2.1. Prueba de conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades

El recurrente manifiesta que, al obtener un puntaje superior a los 800 puntos, su calificación debería estar en la escala de entre 300 y 600 puntos, al aplicar la respectiva regla de tres el puntaje debió ser 443,16 y no 332,37, por lo tanto, se presenta un error en su calificación.

## 2.2. Factor experiencia adicional y docencia

El recurrente manifiesta que este factor debió calificarse con un valor superior, pues se asignó 37.06; sin embargo, para el momento de la inscripción al concurso contaba con casi 4 años de experiencia profesional relacionada adicional, lo cual acreditó con el certificado laboral de la Rama Judicial y los documentos de terminación de derecho y el acta de grado.

## 3. Consideraciones del Consejo Seccional

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Oscar Julián Guzmán Claros, contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

### 3.1. Prueba de conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 5.1.1., señala:

#### *"5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades*

*[...] Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes".*

En consecuencia, la conversión del puntaje de la prueba de conocimiento no es directamente proporcional porque es necesario filtrar los aspirantes que pasaron la prueba para aplicar la fórmula aritmética previamente definida a ese grupo, en el rango establecido. La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos, es la siguiente:

$$Y = 1,5X - 900$$

Donde:

Y = Puntaje en la escala 300 a 600

X = Puntaje en la escala 800 a 1000

Al aplicar la mencionada fórmula en el caso del señor Oscar Julián Guzmán Claros, tenemos el siguiente resultado:

$$X = 821,58$$

$$Y = 1,5 \times 821,58 - 900 = 332,37$$

Lo anterior significa que el puntaje asignado al concursante en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades es correcto y debe confirmarse.

### 3.2. Experiencia adicional y docencia

Según lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de secretario de Juzgado de Circuito, son:

#### 2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261427	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5., señala que la experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Según los documentos aportados por el señor Guzmán Claros al momento de la inscripción a la convocatoria, terminó materias el 9 de diciembre de 2011.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

*"[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo".*

Así las cosas, para establecer la experiencia adicional del recurrente, se deben tener en cuenta las certificaciones aportadas por el aspirante al momento de la inscripción, así:

#### 1) Como dependiente judicial

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Oficina del abogado Christian Dussán Niño.	20 de octubre de 2010	31 de junio de 2011	Es una experiencia adquirida antes de la terminación de materias, por lo tanto, no se tiene en cuenta.
Oficina del abogado Gerardo Andrés Calderón Oviedo.	4 de julio de 2011	29 de febrero de 2012	2 meses, 20 días.



Resolución Hoja No. 5 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Oscar Julián Guzmán Claros contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 mayo de 2021"

Es importante reiterar que la experiencia adquirida como dependiente judicial del abogado Gerardo Andrés Calderón Oviedo se cuenta a partir del 10 de diciembre de 2011, pues el señor Guzmán Claros terminó los estudios de pregrado de derecho el 9 de diciembre de 2011, según el certificado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia aportado al momento de la inscripción. Por lo tanto, el tiempo de duración es de 2 meses y 20 días.

2) Como servidor judicial

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Escribiente	1 de marzo de 2012	30 de abril de 2012	2 meses
Oficial Mayor	1 de mayo de 2012	26 de mayo de 2012	26 días
Escribiente	27 de mayo de 2012	31 de julio de 2013	1 año, 2 meses y 4 días.
Oficial Mayor	6 de mayo de 2013	31 de julio de 2013	2 meses, 25 días.
Escribiente	18 de agosto de 2013	29 de agosto de 2013	11 días
Escribiente	3 de septiembre de 2013	3 de febrero de 2014	5 meses
Oficial Mayor	4 de febrero de 2014	15 de noviembre de 2014	9 meses y 11 días.
Oficial Mayor	20 de noviembre de 2014	11 de febrero de 2015	2 meses, 22 días.
Escribiente	18 de febrero de 2015	6 de septiembre de 2016	1 año, 6 meses y 19 días.
Auxiliar Judicial	7 de septiembre de 2016	8 de diciembre de 2016	3 meses, 1 día.
Escribiente	9 de diciembre de 2016	11 de enero de 2017	1 mes, 2 días.
Secretario	12 de enero de 2017	12 de octubre de 2017 (fecha del certificado)	9 meses

Ahora bien, es necesario precisar el periodo correspondiente del 6 de mayo de 2013 al 31 de julio de 2013 se encuentra incluido en el periodo del 27 de mayo de 2012 al 31 de julio de 2013; por lo tanto, no se tiene en cuenta, pues no puede contabilizarse por el doble la experiencia en el mismo periodo.

Así las cosas, analizadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que el recurrente se desempeñó en empleos con funciones relacionadas con el cargo durante un total de 5 años, 6 meses y 6 días. Por lo anterior, descontando el requisito mínimo de 2 años de experiencia profesional, la experiencia adicional que debe valorarse es de 42 meses y 6 días, lo cual equivale a puntos, según la siguiente fórmula:

$$(42*20) / 12 + (6*20) / 360 = 70,33$$

Por lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado al concursante en el citado factor, asignándose 70,33 puntos.

### Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor Oscar Julián Guzmán Claros asignado en la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del puntaje otorgado en los factores de experiencia adicional con 70,33 puntos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante OSCAR JULIAN GUZMAN CLAROS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.223.746, contenidos en la

Resolución Hoja No. 6 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Oscar Julián Guzmán Claros contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 mayo de 2021"

Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Oscar Julián Guzmán Claros	1.075.223.746	332,37	70,33	00,00	161,50	564,20

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), en el enlace: [ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios](http://ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR